



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

SECRETARÍA GENERAL

Oficio N° 020-SGGADCP-2011-Circular
Catacocha, 15 de marzo de 2011

Atención.

Dr. Willam López
Lic. Darwin Guajala
Sr. Franco Chamba
Presente.-

DIRECTOR FINANCIERO
CONTADOR MUNICIPAL
TESORERO MUNICIPAL

Saludos Cordiales:

Adjunto al presente, hago llegar a ustedes copia certificada de la ORDENANZA QUE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, la misma que ha sido debidamente aprobada por el Concejo Cantonal; esto con el fin de dar cumplimiento a la misma a partir del presente mes.

Particular pongo a su conocimiento para los fines correspondientes.

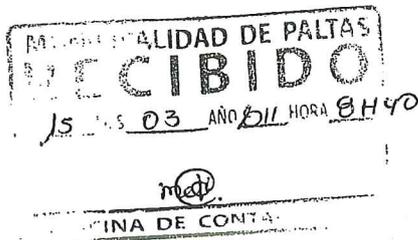
Atentamente,



Álvaro Agila Hidalgo
SECRETARIO GENERAL



cc. Archivo.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 228, establece que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 establece que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los concejos municipales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se traduce en la expedición ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 358; los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de Gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Ejecutivo del respectivo nivel de Gobierno y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocados

Expide:





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

LA ORDENANZA QUE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.

Art. 1.- Las señoras y señores concejales tendrán derecho a percibir una remuneración mensual por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.

Art. 2.- La Concejala o el Concejal, quien en su calidad de Vicealcadesa o Vicealcalde subroga temporalmente en las sesiones a su titular, continuará percibiendo su remuneración mensual de forma normal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Las remuneraciones mensuales de los señores concejales será del 50% de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde; que deberán ser pagadas cumplidas al menos cuatro sesiones al mes, para lo cual debe constar en el presupuesto institucional y en el distributivo de sueldos de cada ejercicio económico.

Art. 4.- Las Sesiones del Concejo, serán ordinarias y extraordinarias aquellas de trascendental importancia para el cobro de las remuneraciones; es así que, a falta de una o más sesiones, se calculará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la presente ordenanza, las cuales se descontarán de su remuneración mensual.

Art. 5.- En caso que una Concejala alterna o Concejal alterno haya asistido a las sesiones en reemplazo de su titular, percibirá la parte proporcional de su remuneración mensual; para esto se dividirá el valor de la remuneración por el número de sesiones que se efectúen en el mes, y se obtendrá el valor para cada sesión a la cual haya asistido.

Art. 6.- Se entenderá como asistencia a las sesiones, cuando un concejal principal o suplente principalizado hubiere permanecido en la sesión por lo menos el 80% del total de tiempo que dure la sesión ordinaria o extraordinaria desde su instalación. En el caso de permanecer un lapso de tiempo menor al indicado, no se autorizará su pago y este valor será transferido al Patronato de Amparo Social Municipal para el financiamiento de programas de ayuda social.

Art. 7.- Para el pago de las remuneraciones mensuales a las concejalas y concejales, el Secretario o Secretaria del Concejo extenderá una certificación mensual, con el detalle de las Sesiones del Concejo y las concejalas y concejales asistentes a éstas.

Art. 8.- Los concejales no percibirán dietas ni remuneración por las actividades que desarrollen dentro de las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas.

De ser necesario realizar actividades fuera del Cantón, percibirán viáticos, subsistencias y gastos de movilización, siempre que el motivo del traslado sea para ejecutar actividades para las cuales fueron electos y concernientes al actuar municipal.

Art. 9.- Las concejalas y concejales son servidores públicos, sujetos a lo que determina la Constitución y Ley Orgánica de Servicio Público, ejercerán sus funciones, con responsabilidad, eficiencia y capacidad, cumpliendo con los horarios que requiera la institución.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS
SECRETARÍA (O) GENERAL
Catacocha, 26/02/2015
SECRETARIA (O) GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

En caso que requieran ausentarse por más de tres días, tendrán la obligación de comunicarlo a la Comisión de Mesa por escrito, quien convocará al alterno respectivo, subrogándole en sus funciones durante la ausencia.

Art. 10.- La Vicealcaldesa o Vicealcalde subrogará a su titular en caso de ausencia temporal mayor de tres días; para lo cual percibirá la parte proporcional de la remuneración de la Alcaldesa o Alcalde, según los días que dure la subrogación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga la "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GOBIERNO LOCAL DE PALTAS", además de toda norma que se le oponga y que haya sido expedida con anterioridad.

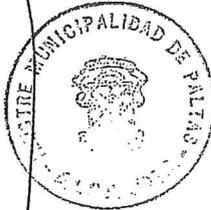
SEGUNDA.- La remuneración mensual fijada para las señoras y señores concejales, más los beneficios de ley regirán desde el mes de marzo del 2011.

TERCERA.- En lo que respecta al porcentaje a percibir cada concejal manifestado en el Art. 3 de la presente ordenanza, éste entrará a regir a partir de la primera reforma del presupuesto, hasta tanto se mantendrá en porcentaje actual.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil once.

Jorge Luis Feijoo Valarezo
ALCALDE DE PALTAS



Álvaro Agila Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo del miércoles 23 y lunes 28 de febrero del año 2011.

Álvaro Agila Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS
CERTIFICO Que la fotocopia que antecede
es autèntica conforme a su original
Catacocha 26 febrero 2011
SECRETARIA (O) GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 03 días del mes de marzo del año 2011, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA ORDENANZA QUE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

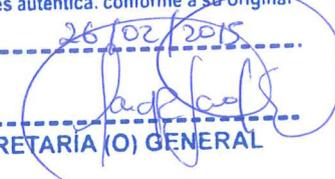

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

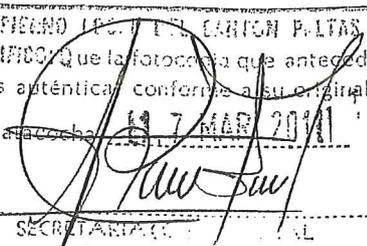
Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE FIJA LA REMUNERACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, el día jueves 03 de marzo del año 2011.


Alvaro Agila Huidro
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALTAS
CERTIFICO Que la fotocopia que antecede
es auténtica, conforme a su original

Catacocha, 26/02/2015


SECRETARIA (O) GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS
CERTIFICO Que la fotocopia que antecede
es auténtica, conforme a su original.
Catacocha, 03 MAR 2011

SECRETARIA GENERAL